

Res. núm. 20-24 que aprueba el Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y la República de Kazajstán, sobre la exención de los requisitos de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, suscrito el 22 de septiembre de 2022. G. O. No. 11157 del 30 de julio de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 20-24

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo entre el Gobierno de la República de Kazajstán y el Gobierno de la República Dominicana, sobre la exención de los requisitos de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, el 22 de septiembre de 2022.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0107/23, de fecha 24 de febrero de 2023, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez y el Gobierno de la República de Kazajstán, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Mukhtar Tileuberdi, sobre la exención de los requisitos de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, el 22 de septiembre de 2022. Dicho acuerdo tiene como objetivo permitir a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio la entrada al territorio de la otra Parte sin la necesidad de requerir visado, siempre que el tiempo de permanencia sea menor a noventa (90) días, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE LA EXENCIÓN DE
LOS REQUISITOS DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO**

El Gobierno de la República de Kazajstán y el Gobierno de la República Dominicana, en lo sucesivo denominados "las Partes",

Guiados por el deseo de promover el fortalecimiento de las relaciones amistosas entre las Partes, a fin de facilitar los viajes entre la República de Kazajstán y la República Dominicana para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio válidos de la República de Kazajstán estarán exentos del requisito de obtener visas para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la República Dominicana por un período no superior a noventa (90) días calendario desde su entrada al territorio de la República Dominicana.
2. Los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos de la República Dominicana estarán exentos del requisito de obtener visas para ingresar, salir y permanecer en la República de Kazajstán por un período que no exceda noventa (90) días calendario desde su entrada en el territorio de la República de Kazajstán.
3. Ciudadanos de un Estado de cualquiera de las Partes, que posean pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días calendario, o que tengan la intención de realizar investigaciones o participar en actividades remuneradas en el territorio del Estado receptor, debe obtener una visa en misiones diplomáticas u oficinas consulares.

Artículo 2

1. Los ciudadanos de los Estados de ambas Partes que posean pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, acreditados como miembros de misiones diplomáticas, oficinas consulares u organizaciones internacionales pueden ingresar, permanecer y salir del territorio de los Estados de las Partes sin visa por el período de su acreditación.
2. La autoridad competente emitirá una notificación de acreditación correspondiente de conformidad con el Artículo 10 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y el Artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, así como los tratados en los que sus estados son partes, a más tardar treinta (30) días calendario desde la fecha de su entrada.
3. Los miembros de la familia de los miembros de misiones diplomáticas, oficinas consulares u organizaciones internacionales que formen parte de su hogar y posean pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, tendrán derecho a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio del Estado de la otra Parte sin visa por el período de acreditación de los miembros de misiones diplomáticas, oficinas consulares u organizaciones internacionales.

Artículo 3

1. Los titulares de pasaportes mencionados en los artículos 1 y 2 tendrán derecho a ingresar en el territorio del Estado de la otra Parte a través de todos los puntos fronterizos abiertos para el tráfico internacional de pasajeros.

2. La exención de los requisitos de visa establecidos por este Acuerdo no limita el derecho de ninguna de las Partes a rechazar, retirar o reducir la estadía de los ciudadanos del Estado de la otra Parte de conformidad con las leyes del Estado receptor.
3. El presente Acuerdo no eximirá a los ciudadanos de los Estados de ambas Partes que posean pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos durante su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte de la responsabilidad de cumplir con su legislación, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades garantizados, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, así como otros tratados internacionales de los que sus Estados son parte.

Artículo 4

1. Las Partes, dentro de treinta (30) días calendario después de la firma de este Acuerdo, intercambiarán muestras de sus pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos a través de canales diplomáticos.
2. En caso de cambios o introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, las Partes intercambiarán, a través de canales diplomáticos, copias de pasaportes modificados o nuevos treinta (30) días calendario antes de su entrada en vigor.

Artículo 5

En caso de que el titular pierda o dañe su pasaporte diplomático, oficial o de servicio en el territorio del Estado de la otra Parte, la misión diplomática o la oficina consular informarán inmediatamente a las autoridades pertinentes del Estado de la Parte receptora, y emitirá, en poco tiempo, un nuevo pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido o un documento de viaje apropiado para el ciudadano de su Estado.

Artículo 6

1. Cada Parte tendrá derecho a suspender, total o parcialmente, la aplicación de este Acuerdo por un período indefinido para garantizar la seguridad nacional, el orden público o la salud pública. Se enviará de inmediato a la otra Parte un aviso de la decisión de suspender este Acuerdo.
2. En caso de que se hayan eliminado las razones por las cuales se suspendió este Acuerdo, la Parte que lo haya suspendido lo notificará a la otra Parte en consecuencia. Este Acuerdo se renovará al vencimiento de cinco (5) días a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.

Artículo 7

Por mutuo consentimiento de las Partes, se pueden hacer enmiendas a este Acuerdo, que se redactarán en protocolos separados y formarán parte integral del mismo. Dichas modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con los términos de entrada en vigencia de este Acuerdo, según se define en el Artículo 9, párrafo 1.

Artículo 8

Cualquier desacuerdo que surja en relación con la interpretación y aplicación de este Acuerdo se resolverá amigablemente a través de consultas y/o negociaciones entre las Partes a través de canales diplomáticos.

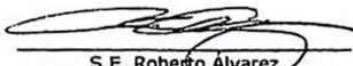
Artículo 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recepción, por vía diplomática, de la última notificación escrita de la implementación por las Partes de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigencia.
2. El presente Acuerdo se celebrará por tiempo indefinido.

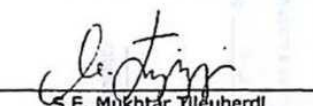
3. Las Partes pueden rescindir este Acuerdo en cualquier momento enviando a través de canales diplomáticos un aviso por escrito de dicha intención a la otra Parte noventa (90) días calendario antes de la fecha prevista de su terminación.

Hecho en la ciudad de Nueva York, el 22 de septiembre de 2022, por duplicado, en los idiomas kazajo, español, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias entre los textos de este Acuerdo, las Partes se referirán al texto en inglés.

**Por el Gobierno de la
República Dominicana**


S.E. Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores

**Por el Gobierno de la
República de Kazajstán**


S.E. Mukhtar Tleuberdi
Viceprimer Ministro y
Ministro de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Ezer Vidal, Ministro Consejero, Encargado de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Kazajstán y el Gobierno de la República Dominicana sobre la exención de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, firmado el 22 de septiembre de 2022, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


Ezer Vidal
Ministro Consejero
Encargado de la Dirección Jurídica



Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Moisés Ayala Pérez
Secretario Ad Hoc

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 161 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER